

1. DISPOSICIONES GENERALES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES SIETE VILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria.

El Pleno de esta Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2008, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio Público de Atención Domiciliaria de la Mancomunidad de Servicios Sociales Siete Villas, de la manera siguiente:

Artículo 2º.- Condiciones de admisión.

Requisitos:

- Necesidad del Servicio: Podrán solicitar el Servicio de Atención Domiciliaria Mancomunado las personas que se hallen en situaciones en las que no es posible la realización de sus actividades de vida diaria, o en situación de conflicto psico-familiar para algunos de sus miembros, y requieran alguna de las prestaciones contempladas en el artículo 5º, dentro del horario establecido a tal efecto en el artículo 7º.

- Presentar la solicitud y aportar la documentación requerida.

- Cumplir un periodo de dos años de empadronamiento en alguno de los Municipios Mancomunados.

- Reunir la puntuación de baremación necesaria.

- Excepcionalmente, para atender casos de extrema urgencia y necesidad se procederá a la inmediata iniciación del Servicio de Ayuda a Domicilio a propuesta técnica del Coordinador del servicio y aprobación por el Pleno de la Mancomunidad, aunque no se reúna alguno de los requisitos señalados anteriormente.

El punto 1 del artículo 20º:

1. Los beneficiarios del Servicio de Atención Domiciliaria, participarán en la financiación del coste de los servicios que reciban en función de su capacidad económica y patrimonial.

La capacidad económica se fijará en función de los ingresos mensuales, menos gastos fijos mensuales, dividido por el número de miembros de la unidad familiar de convivencia, resultando la Renta Disponible Mensual (RMD).

Se entiende por unidad familiar la integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de estos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

La integrada por una pareja estable, según su legislación específica y, si los hubiere, los hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres vivan independientemente de éstos, y los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial ni pareja estable, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

Se tomarán como referencia los ingresos anuales estimados de la unidad de convivencia divididos entre 12 y a su vez entre el número de personas que vivan en el domicilio.

Cuando se trate de personas solas, los ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

Artículo 15º.- Incompatibilidades.

Los Servicios de Atención Domiciliaria previstos en la presente Ordenanza, serán incompatibles en su percep-

ción con otros servicios o prestación de análogo contenido o finalidad reconocidos por otra Entidad o Institución privada o pública, salvo que se complementen. Siendo incompatible con las prestaciones del sistema de Autonomía y Dependencia.

Contra el presente acuerdo, se puede con carácter potestativo interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que ha dictado el acto, o presentar recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, o Juzgado de lo Contencioso Administrativo, sitos en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Noja, 25 de febrero de 2009.-El presidente, Juan José Barrietabeña Manso.

09/2979

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución de nombramiento de funcionario interino de la Escala Técnica de Administración Especial, Grupo A.

Por medio del presente, se da traslado del siguiente texto relativo a nombramiento como funcionario interino del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales para que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria:

«Por resolución de la Alcaldía Presidencia del excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, número 328/2009, de 10 de diciembre, se ha resuelto nombrar funcionario interino de la Escala Técnica de Administración Especial, grupo a o subgrupo equivalente con el siguiente detalle;

- Don Jesús María Jorge Gutiérrez Martín, en los términos del artículo 10.1.d) Ley 7/2007.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 134.2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, en aplicación de la disposición final cuarta 3 y disposición derogatoria de la Ley 7/2007».

Castro Urdiales, 19 de febrero de 2009.-El alcalde, Fernando Muguza Galán.

09/2772

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Decreto de delegación de funciones de la señora alcaldesa.

En relación con el expediente relativo a celebración de matrimonio civil entre don Carlos Marcano Peredo y doña Rocío Ortiz González.

Visto el artículo 51.1º de la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, que modifica el Código Civil en materia de autorización del matrimonio por los alcaldes, en relación con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el artículo 31 del Reglamento Orgánico Municipal.

Vistos los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que el alcalde tiene competencia para celebrar matrimonios civiles.

Considerando que la competencia arriba referida es delegable.

Considerando que la delegación de esta competencia puede efectuarse a favor de cualquier concejal, mediante Decreto de Alcaldía que contendrá el ámbito de los asun-

tos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en la Ley.

Considerando que la delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Considerando que de todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, por medio del presente, he resuelto:

Primero.- Delegar en doña Isabel Fernández Quijano, concejala del Grupo Municipal Regionalista de este Ayuntamiento, la competencia para autorizar matrimonio, el día 4 de abril de 2009, sábado, a las 13:00 horas, en esta Casa Consistorial, entre don Carlos Marcano Peredo, con DNI número 72138441-E y doña Rocío Ortiz González, con DNI número 72097703-V.

Segundo.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno en la siguiente sesión que éste celebre.

Tercero.- Publicar este Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria y notificarlo a los interesados.

Cuarto.- Informar a los interesados que contra el presente acto, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. En el caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Los Corrales de Buelna, 20 de febrero de 2009.-La alcaldesa, M.^a Mercedes Toribio Ruiz.

09/2916

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

FUNDACIÓN «MARQUÉS DE VALDECILLA»

Acuerdo del Patronato de la Fundación por la que se convoca prueba de selección de personal.

La Fundación Marqués de Valdecilla es una entidad de titularidad pública, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar está regulada en el título IX de la Ley de Cantabria 7/2002, de 10 de diciembre, modificada por Ley 7/2007, de Ordenación Sanitaria de Cantabria. La Fundación se rige además por sus propios Estatutos aprobados por Decreto 9/1998 de 9 de febrero.

La Ley de Ordenación Sanitaria Cantabria en su artículo 95, a) señala entre los fines de la Fundación Marqués de Valdecilla el fomento y desarrollo de la investigación biomédica.

Como un órgano de apoyo científico-técnico en las actuaciones en materia de investigación dentro de la Fundación se configura el IFIMAV (Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla) de acuerdo a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de dicha Ley 7/2002.

El IFIMAV a su vez, y de acuerdo a las exigencias de los Institutos de Investigación Sanitaria de España explicitadas en el RD 339/2004 tiene una Unidad de Gestión que centraliza todas las actividades de gestión del Instituto, considerando la gestión económico-administrativa, la gestión de recursos de investigación y la gestión de calidad

del proceso investigador como los pilares del proceso de gestión de la I+D+i del Instituto.

La actividad de esta Unidad de Gestión tiene gran proyección en el futuro investigador, no solo para Cantabria sino para el Sistema de Investigación español que se va conformando. La acreditación de Institutos de Investigación Sanitaria como proceso diferenciador y sello de la excelencia investigadora, la consolidación de la carrera profesional investigadora dentro del campo de la investigación biomédica, y la oportuna articulación de la nueva Ley de Investigación Biomédica marcan las líneas de desarrollo de una gestión de investigación que debe articularse en el contexto del sistema público de salud y enfocarse hacia el aumento de la cooperación público-privada como premisa y garantía de traslación de los resultados hacia la práctica asistencial.

Por ello es necesario contar con personal de apoyo formado en Gestión del I+D+i y conocedor del sistema de salud pública que dé apoyo en la gestión de la investigación desarrollada por los Grupos núcleo del Sistema y en la gestión de los procesos internos del propio Instituto.

Con esta convocatoria el IFIMAV, que supone una reiteración de la efectuada en el mes de octubre de 2008, asume el objetivo de ir preparando profesionales en esta materia una vez que su propia unidad se ha desarrollado y consolidado los años 2007 y 2008 y está capacitada para asumir la incorporación con finalidad eminentemente formativa de personal recién titulado para entrenamiento e incursión en su actividad diaria.

Este objetivo se cumple mediante la formalización de un contrato de trabajo en prácticas para la formación y perfeccionamiento de técnicos de la Formación Profesional en la rama administrativa que trabajarán en el campo de la gestión de I+D+i aplicada a la investigación biomédica.

Finalmente dado que es una contratación de personal laboral se debe acceder en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 97.1 de la citada Ley y al amparo de lo dispuesto en el artículo 12, i) de los Estatutos de la Fundación por lo se hace público que las condiciones de la incorporación se ajustan a las siguientes:

BASES

1. Centro de actividad en la Fundación: Instituto de Formación e Investigación Marqués de Valdecilla.

2. Puesto de Prácticas: Técnico de administración con conocimientos especializados en gestión que puedan desarrollar funciones administrativas de gestión de proyectos en un Instituto de Investigación.

3. Número de plazas: Una.

4. Duración: Un año prorrogable a dos.

5. Financiación y retribución: Con cargo a los presupuesto del IFIMAV, con la consideración de Fuera de Convenio y con unas retribuciones equivalentes el primer año al 60% de las retribuciones fijas de Administrativo C-5 del Convenio por el que se rige transitoriamente la FMV. El segundo año serán de un 75%.

6. Sistema de selección: Concurso-oposición libre.

7. Desarrollo de las Prácticas y Plan de Formación.

El objetivo principal del contrato en prácticas es la formación de técnicos en administración para el apoyo a la gestión de la investigación biomédica en el IFIMAV incluyendo los relativos a:

- Atención telefónica y gestión de viajes:

- Apoyo a los técnicos superiores en la solicitud de proyectos.

- Apoyo a los técnicos superiores en el seguimiento administrativo de proyectos (facturación, pagos, redacción de memorias administrativas, etc.).

- Apoyo a los técnicos superiores par la explotación de los indicadores de la actividad y elaboración de los informes de resultados.

- Apoyo a los técnicos superiores en la redacción y negociación de acuerdos y convenios para la participación en proyectos de I+D+i con fondos públicos y/o privados.